



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-31-005-2013-00220-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: ARNALDO URZOLA FLÓREZ

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 15 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 2° y 3° del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negritas y subrayado ex - texto